

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00259-00.
DEMANDANTE: OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO.
DEMANDADO: LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- acredite la calidad de abogada para efectos de actuar en el presente asunto en nombre propio y en representación del NNA SIMÓN ALBERTO ESPITIA CASTRO. De lo contrario allegue poder debidamente otorgado (Art. 73 del C.G.P.).

2.- Adicione la relación de parientes cercanos del NNA SIMÓN ALBERTO ESPITIA CASTRO, por línea materna y paterna (hermanos, tíos, abuelos, etc.), que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de aquel, indicando el parentesco que los vincula, citando nombres completos, números de identificación y sus respectivas direcciones físicas y electrónicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P. en concordancia con el artículo 61 del C.C.

3.- Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO y LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

4.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6° del Art. 82 ibídem).

5.- Con respecto a la prueba solicitada para que se oficie al Colegio de La Presentación Ubaté, se advierte a la demandante que deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10, 167 inciso 1° y artículo 173 inciso 2° del C.G.P.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez